



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002 -2018-GRC/GGR-OGP

Callao, 10 ENE. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de diciembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 003-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR, de fecha 04 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de diciembre del 2017, se resuelve declarar la nulidad parcial de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, respecto al ITEM 4 del Anexo I que conforma la Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, en el extremo que se le reconoce erradamente el derecho de propiedad al administrado: EVELYN MARIELA HUANCA GONZALES con DNI N° 42338772, respecto del predio ubicado sito en: SECTOR INCA PACHACUTEC, MANZANA H, LOTE 8, inscrito en la Partida Registral Nro. P52007378 por contravenir el inciso c) del artículo 14° del reglamento de Adjudicaciones a Título Onerosos de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por el Decreto Regional Nro. 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005;

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de diciembre del 2017, se cometió un error material al consignar en el primer considerando de la resolución administrativa lo siguiente:

"Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P01029704, (...)"

debiendo referirse a la Partida Registral Nro. P52007378, motivo por el cual, se emite la presente rectificación de oficio con eficacia anticipada a su emisión, para continuar con la tramitación administrativa de los actuados;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y



que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el error material subsanable incurrido en el primer considerando de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **26 de diciembre del 2017**, donde se advierte, que se cometió un error material al consignar:

"Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P01029704, (...)"

debiendo ser de la siguiente manera:

"Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P52007378, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 162-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **26 de diciembre del 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 ENE. 2018

